



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	No. 929
Radicado	05266 31 03 002 2025 00408 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ANGIE JULIETH RODRIGUEZ URIBE
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE,
Vinculado	INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
Decisión	ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a este juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por ANGIE JULIETH RODRIGUEZ URIBE, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; resultando procedente su admisión de conformidad con el artículo 86 de la CP y el Decreto 2591 de 1991; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por ANGIE JULIETH RODRIGUEZ URIBE, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO. Se ordena vincular a la presente actuación a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y a las personas inscritas en el concurso de méritos convocado por la CNSC para la OPEC 223499 PROFESIONAL UNIVERSITARIO para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO; cuya notificación se surtirá por los medios virtuales que viene utilizando la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE para comunicarse con los interesados en el concurso.

TERCERO. NOTIFICAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, a fin de que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada, so pena de tener por ciertos los hechos (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que surtan la notificación a que se refiere el numeral segundo de este auto y remitan a este despacho judicial constancia de haberlo realizado, para que so pena de tener por ciertos los hechos (art. 20 Decreto 2591 de 1991), en el término de dos (2) días los interesados se pronuncien sobre los hechos materia de tutela.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a594266098588cc4370729e81cb68b9c893e6a7e670738b176ef0f54c525cb62**

Documento generado en 19/09/2025 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>